

Reglamento de Investigación de UNIR

Índice

Reglamento de investigación de UNIR.....	1
Índice.....	1
Preámbulo	2
Título I. Disposiciones generales	4
Título II. La integridad en la investigación en UNIR.....	5
Capítulo I. Principios éticos de la actividad investigadora	5
Título III. Instrumentos para fomentar la investigación	7

Preámbulo

«Las universidades son, hoy más que nunca, no solo depositarias del conocimiento, sino productoras de dicho conocimiento. Docencia, investigación y capacidad de compartir y transferir ese conocimiento constituyen funciones centrales de su actividad. En efecto, la Universidad del siglo XXI no puede replegarse en una torre de marfil, sino que tiene que continuar la labor emprendida y seguir profundizando en su inserción, significación y capacidad de servicio con relación al tejido social, cultural y económico».

Estas palabras recogidas en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante la LOSU), resaltan el papel fundamental de las universidades en cuanto generadoras de conocimiento, con la sociedad en general y más concretamente en el ámbito regional y local en el que desarrollan sus actividades. Premisa esta que preside la legislación española en materia de ciencia e investigación y en la que la transferencia y difusión del conocimiento científico se configura como una parte esencial de su actividad investigadora: su compromiso social y el de cada uno de sus investigadores.

Así, la LOSU, define el sistema universitario como aquel que «presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento».

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, «En particular, reconoce las actividades de divulgación y de cultura científica y tecnológica como consustanciales a la carrera investigadora, para mejorar la comprensión y la percepción social sobre cuestiones científicas y tecnológicas y la sensibilidad hacia la innovación, así como para promover una mayor participación ciudadana en este ámbito», y para lograrlo se propone entre otras medidas:

- ▶ Impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber.
- ▶ Fomentar la captación de talento, la movilidad internacional y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial.
- ▶ Una mayor participación y protagonismo de la iniciativa privada en el conjunto del sistema.
- ▶ Fomentar la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento.
- ▶ Impulsar la transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares.
- ▶ Favorecer la internacionalización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, etc.

También en el Capítulo V la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, apreciamos este compromiso de los poderes públicos por facilitar «medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, y muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial»: facilitando que los centros de investigación puedan transferir conocimientos al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica; adoptando medidas para agilizar tramitación de las solicitudes de patentes; favoreciendo la investigación universitaria, estableciendo medidas que faciliten la transferencia de sus resultados al sector productivo; etc.

Por último, no podemos dejar de mencionar en el ámbito de la investigación universitaria, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se regula su ejecución.

En este contexto, UNIR, viene desarrollando una actividad investigadora y de transferencia de conocimientos de calidad, responsable, veraz, anclada en los principios éticos generales de la investigación y en los específicos de la materia en que se desarrolla, con la mirada siempre puesta en los actuales desafíos sociales y humanísticos, tecnológicos y económicos de La Rioja, de España, de aquellos países en los que realiza su actividad docente e investigadora y del mundo.

Con estos referentes se regulan en este Reglamento las disposiciones básicas que garanticen esa actividad de investigación unida a la misión, visión y valores propugnados por UNIR, que, en definitiva, se concretan en los siguientes compromisos:

- a. Cumplir la misión de UNIR como generadora y difusora de conocimiento por parte tanto de los gestores como de los investigadores.
- b. Promover de forma constante la innovación y focalizar los programas de apoyo a la investigación en el desarrollo de los investigadores y el avance de su carrera académica, así como adaptarlos a las necesidades del momento y de las personas.
- c. Buscar la excelencia de la investigación y el cumplimiento de los principios éticos que deben regir toda actividad investigadora.
- d. Apertura a la internacionalización de la investigación y al intercambio cultural.
- e. La transparencia respecto a todos los grupos de interés (el personal docente e investigador, las autoridades, el tejido empresarial y la sociedad en general).
- f. Impulsar la transferencia y difusión del conocimiento generado por la universidad a través de sus grupos de investigación o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, en beneficio de las necesidades de la sociedad.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento establece las bases sobre las que se articula la actividad investigadora de UNIR, así como los principios éticos y de conducta esperados de sus investigadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplicará al personal investigador desarrolle o no actividad docente. A estos efectos se considera personal investigador a quien «estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación¹». Todos ellos quedan sujetos a los mismos derechos y obligaciones. Se consideran equiparados al personal investigador los estudiantes de doctorado y quienes reciban ayudas o suscriban contratos de inicio a la investigación.

Son requisitos para ser considerado personal investigador:

- a. Estar en posesión del grado de doctor o de una titulación superior universitaria.
- b. Estar contratado por UNIR como Personal Docente e Investigador (PDI) o como investigador.
- c. Personal de otras universidades, instituciones o empresas que, estando en posesión de la titulación exigida en el apartad a), formen parte de un grupo de investigación o transferencia de UNIR.
- d. En el caso de estudiantes de doctorado disponer de la titulación requerida y estar matriculados en un programa de doctorado.
- e. Cumplir los requisitos específicos exigidos por la universidad para desarrollar la actividad investigadora en sus planes propios, convocatorias, etc.

Artículo 3. Grupos de Investigación

Los Grupos de Investigación (GI) son las unidades fundamentales en las que se articula la investigación en UNIR. Todo lo relativo a su creación y desarrollo, financiación, evaluación, etc., se regulará en los planes propios de la universidad en materia de investigación y transferencia.

¹ Artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 4. Actividad investigadora en UNIR

A efectos de este Reglamento, se entiende por investigación el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el conocimiento, así como su uso para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación².

Título II. La integridad en la investigación en UNIR

Capítulo I. Principios éticos de la actividad investigadora

Artículo 5. Normas de comportamiento en la investigación.

La investigación en UNIR debe estar presidida por un seguimiento estricto de los principios éticos y deontológicos, de forma que se garanticen en todo momento la integridad científica y una práctica rigurosa y responsable. El Comité de Ética en la Investigación (CEI) de la UNIR actuará como garante de estos principios. Los investigadores de UNIR deben seguir una serie de normas de comportamiento de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, basadas, entre otros aspectos, en la excelencia y el respeto al honor y la dignidad de los colegas, tanto de la propia universidad como de otras instituciones.

Estas normas de comportamiento se materializan en los siguientes principios fundamentales que deberán seguir siempre los investigadores de UNIR:

- 1 Actuar con rigor metódico en materia de investigación y docencia, evitando toda forma de fraude científico y académico, en especial el plagio en sus diversas manifestaciones; así como actuar con honradez y rectitud en la evaluación de los estudiantes.
- 2 Mencionar al autor o a los coautores de los resultados de la investigación.
- 3 Se considera autor a los efectos de este reglamento la persona natural que ha creado la obra (literaria, artística o científica) fruto de una investigación o haya realizado una contribución intelectual significativa al estudio. En ningún caso podrá atribuirse la autoría de una obra a un investigador a cuya creación no haya contribuido.
- 4 No manipular ni falsificar documentos o alterar datos.
- 5 Respetar la autoría intelectual, que es uno de los principios fundamentales en la labor académica.

² Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación.

Artículo 6. Principios rectores de la actividad investigadora

El Vicerrectorado de Investigación, así como cualquier otro Vicerrectorado o Departamento que participe en la organización de la actividad investigadora se regirá, en su compromiso con la calidad y la excelencia investigadora, por los siguientes principios:

- 1 Todos los procesos que afecten a la actividad investigadora (liberaciones de horas, ayudas financieras, procesos de promoción, evaluación de grupos, etc.) deberán basarse siempre en criterios de evaluación objetivos, públicos y transparentes.
- 2 Debe existir siempre una correlación entre los méritos valorados en cada convocatoria y la concesión de esta. Los investigadores más destacados deben ser reconocidos como tales y disfrutar de una proyección acorde con su trabajo y dedicación.
- 3 La actividad investigadora debe velar por el doble objetivo de conseguir resultados excelentes y favorecer el desarrollo de la carrera profesional de los investigadores, fomentando la retención del talento y primando iniciativas que favorezcan y premien la continuidad de la labor investigadora.
- 4 Las relaciones entre investigadores serán siempre relaciones entre iguales, sin que el rango o la posición (figura de acreditación) supongan una subordinación implícita o explícita entre los investigadores.
- 5 Debe primar una cultura de apoyo y tutorización. Se espera de los investigadores senior que apoyen y orienten el desarrollo de la carrera de los investigadores junior.
- 6 Dentro de los grupos de investigación se contempla la figura del director del grupo. Esta figura no supone una relación de subordinación, sino de mentor y facilitador de los integrantes de su grupo.
- 7 No se tolerarán en ningún caso prácticas desleales entre los investigadores, así como ningún tipo de actividad subrogada, como pudiera ser la redacción de artículos o propuestas para terceros, sin un reconocimiento explícito del mérito.
- 8 En la medida que sea posible, se plantearán mecanismos que recompensen las buenas prácticas (premios por consecución de proyectos, premios por publicaciones) en los que se reconocerá de manera especial a aquellas personas que hayan liderado los trabajos correspondientes.
- 9 Los investigadores deberán garantizar siempre que su actividad investigadora se desarrolla siguiendo los principios éticos y de calidad para garantizar tanto el rigor de los resultados como la adecuación de los medios seguidos para obtenerlos.

Artículo 7. Fraude en la investigación

Se considerarán conductas fraudulentas y por tanto sancionables las siguientes:

- 1 El plagio, entendido como la acción de hacer pasar como propias, ideas, textos, o creaciones de otros con independencia de la forma o medio a través del que se haya tenido acceso a ellas.
- 2 La cesión de la autoría de trabajos o cualquier tipo de obra (o plagio consentido).

- 3 La firma de trabajos en los que no se haya participado significativamente. La autoría debe ser clara para justificar la firma de un trabajo.
- 4 La relación con cualquier entidad vinculada a la realización de artículos por encargo (fábricas de artículos o *paper mills*), ya sea como creador de contenidos o como beneficiario de los artículos.
- 5 La fabricación o falsificación de datos y resultados de la investigación, incluyendo como tal la alteración fraudulenta de materiales de investigación, imágenes, datos, equipos o procesos.
- 6 El abuso de autocitas. Aunque se reconoce que las líneas de trabajo son incrementales y es habitual y deseable citar trabajos previos, el abuso de las autocitas para incrementar artificialmente el impacto de una investigación. Se incluirán dentro de esta práctica las redes de citas entre colaboradores que inflan las citas de manera cruzada.
- 7 El incumplimiento de los principios de bioética en la investigación con animales o materiales biológicos humanos.
- 8 El envío múltiple o duplicado, entendiéndose por tal el envío de los mismos trabajos a distintos medios, o el intento de republicar artículos ya publicados. Los trabajos derivativos pueden ser aceptables siempre y cuando se amplíen y actualicen y se realicen con el consentimiento explícito del editor.
- 9 Cualquier práctica deshonestas al participar en procesos de revisión por pares, incluyendo la introducción de sesgos personales (rechazar un trabajo porque contradice nuestros resultados), la no divulgación de conflictos de interés o la evaluación de trabajos sin la cualificación necesaria para ello.
- 10 La relación con cualquier entidad vinculada a revistas o congresos de carácter “depredador” (editores, revisores, colaboradores).

Artículo 8. Régimen disciplinario aplicable a los investigadores de UNIR

Las conductas fraudulentas reguladas en el presente capítulo se analizarán y, en su caso, sancionarán conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario. En el ejercicio de su potestad la Comisión Disciplinaria podrá consultar al Comité de Ética en la Investigación (CEI) de UNIR, que está a disposición de la comunidad universitaria para emitir informes de valoración sobre las repercusiones éticas de las distintas modalidades de fraude en la investigación.

Título III. Instrumentos para fomentar la investigación

Artículo 9. Planes Estratégicos de Investigación y Transferencia

El principal instrumento para el fomento de la investigación son los Planes Estratégicos de Investigación y Transferencia que se actualizan periódicamente y son aprobados por la Comisión

Permanente del Consejo de Gobierno. Estos planes recogen las distintas convocatorias impulsadas desde la universidad para incentivar la investigación, así como los servicios ofrecidos a la comunidad investigadora para el mejor desempeño de su función.

Artículo 10. Institutos universitarios de Investigación

1. UNIR podrá crear Institutos universitarios de investigación de acuerdo con lo establecido en sus normas de organización y funcionamiento.
2. Los Institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.
3. Su estructura y funcionamiento se definirá en su memoria de creación, conforme a las normas específicas que establezca la universidad.

Artículo 11. Cátedras

1. Podrán constituirse cátedras de empresa e institucionales con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia de conocimiento y tecnología entre UNIR y las empresas e instituciones a través de una investigación de vanguardia.
2. Es misión de las cátedras generar conocimiento a través de distintas actividades de investigación en su área de trabajo o interés, organizar actividades formativas especializadas y llevar a cabo actividades de difusión y transferencia de conocimiento.
3. La creación, organización y funcionamiento de las cátedras se regulará por su reglamento específico.

Artículo 12. La Oficina de Transferencia y Conocimiento (OTC)

1. La OTC es la unidad que actúa como enlace entre los investigadores universitarios, las empresas y el resto de las entidades del sistema de I+D+i, potenciando la investigación y difundiendo los resultados obtenidos.
2. Entre sus funciones están: asesorar a los investigadores en la gestión de contratos de investigación y prestación de servicios con otras entidades; proteger los resultados de la investigación (propiedad intelectual e industrial); difundir los logros científicos; y poner en marcha, cuando proceda, empresas de base tecnológica o de conocimiento (EBT/EBC o «spin off»).

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1.0			
V.1.1	Se actualizan los órganos del preámbulo y del art. 9, por los cambios de las NOF.	10/04/2025	11/04/2025